

75 años de la Justicia del Trabajo Bonaerense.

La Justicia del trabajo Bonaerense se enmarca en el ascenso del Constitucionalismo Social desde la segunda década del siglo XX. Aunque Argentina fue un país que llegó tarde al auge del constitucionalismo social –recordemos que México había sancionado su Constitución posrevolucionaria en 1917, y ya para esa década Alemania había popularizado su constitución de Weimar (1919) e incluso Brasil había incorporado legislación que buscaba aminorar asimetrías sociales. Pero esto no implicó que la legislación social no existiese en el país. Por el contrario, desde fines del siglo XIX es posible encontrar actores sociales preocupados por la estrechez del Derecho Civil para resolver los problemas emanados de las relaciones laborales. Por lo general estos diagnósticos que irán dando forma al *Nuevo Derecho* partían de la constatación de la necesidad de una nueva herramienta legal que permitiese dotar de racionalidad jurídica al proceso de mercantilización del trabajo, es decir, la posibilidad de vender la mercancía trabajo, pero sin concebir que esa transacción generase desigualdad entre ambas partes. En todo caso, se trataba de garantizar un mecanismo que aun reconociendo la desigualdad existente entre ambos permitiese vender el trabajo como cualquier otra mercancía y que ese contrato generase derechos y obligaciones. De allí que el énfasis estuviese puesto en la necesidad de contar con un contrato de trabajo –incluso en el marco de otros contratos del Derecho Civil- y también la necesidad de romper el molde individualizante y atender a los contratos colectivos. Estos avances por lo general encontraron resistencia fuera de algunos círculos de juristas y redes institucionales específicas como las que se nucleaban alrededor de algunas figuras tal como Alejandro Unsain, Alejandro Ruso o Leónidas Anastasi.

La demora del país ante vecinos de la región sobre la necesidad de contar con un sistema institucional en el marco del Poder Judicial ligado a las desavenencias surgidas de las relaciones laborales también dejó una marca institucional sobre la institución a crearse. A diferencia de lo ocurrido por ejemplo en Brasil, en el que la Justicia del Trabajo fue creada en el marco del auge del corporativismo y por tanto existían más de un modelo en pugna en términos políticos, en Argentina la pérdida de ímpetu de los ataques sobre las instituciones de origen más liberal, generó condiciones para que la institución Justicia Laboral quedara supeditada a formas con mayor apego a la “tradicción” liberal decimonónica.

Esta demora fue en gran parte producto de los escollos que debió enfrentar el establecimiento del *Nuevo Derecho*. En primer término, los intentos de promulgar un Código del Trabajo chocarán con el desinterés –cuando no la franca hostilidad- por parte del Congreso de la Nación. Este desinterés no fue solo consecuencia de la capacidad de lobby de los intereses empresariales en evitar cualquier avance legislativo que implicase una reducción de sus prerrogativas, sino también como parte de un juego político entre las provincias y la nación en relación al carácter federal de la república. Las provincias no estaban dispuestas a permitir que el gobierno federal avanzase sobre campos legislativos sobre los que no estaba constitucionalmente avalado para legislar y preferían resguardar para sí esas prerrogativas.

Además, por otra parte, el desinterés de las provincias pasaba por un desigual crecimiento industrial entre los estados que implicaba, entre otras cosas, que en no todas las provincias la conflictividad obrera era un tema a atender por las elites políticas que aun descansaban en formas tradicionales para lidiar con la creciente cuestión social. Por caso la concentración de trabajadores en momentos o territorios específicos, alejados de la capital como la Patagonia, el norte de Santa Fe o algunos ingenios del noroeste, era administrado mediante el recurso a la represión directa por intermedio de fuerzas policiales o militares. De esta forma los legisladores provinciales en el Congreso de la Nación no encontraban incentivos para la sanción de una

legislación social y laboral que se la percibía más como una cuña en relaciones sociales que como un avance normalizador capaz de aplacar consecuencias indeseadas del proceso de modernización económica.

Este punto es fundamental para comprender que el ímpetu para lograr la sanción de derechos vinculados al trabajo provenía en gran parte de la organización y conflictividad obrera. El movimiento obrero en sus diversas variantes ideológicas –el socialismo y desde 1916/1917 el sindicalismo, aunque nunca el anarquismo- insistía en cada oportunidad con el reclamo por la fijación legal de la jornada laboral, la sanción de legislación sobre vacaciones y accidentes del trabajo, así como también en el establecimiento de la propia Justicia del Trabajo. Es decir, el avance de la legislación laboral no operaba sobre un vacío social, no fue consecuencia de la voluntad de juristas que estaban más adelantados o preocupados que el resto, sino que en todo caso estaban atentos a las propias relaciones sociales y de los reclamos de los propios sujetos que solicitaban la sanción de una legislación que los incluyese. Incluso más, al buscar dotar a las relaciones laborales de un marco jurídico, el tercero garante de dicha relación –el estado- llevaba a adelante el proceso de individualización de quienes constituía –y sujetaba, valga la redundancia- como sujetos de derechos.

De todas formas, incluso con la presión de sindicatos y gremios, la sanción de un Código de Trabajo fue imposible y 40 años debieron pasar entre los primeros intentos de sancionar un Código en 1905 –por el impulso del entonces ministro del interior Joaquín V. González- y una efectiva sanción de diversos derechos laborales y ampliación de derechos existentes por la Ley 12.921 de 1946. Esto no implicó que no se sucediesen los proyectos por lograr dotar de un corpus jurídico a las relaciones laborales y en diferentes momentos o bien se volvió a discutir el Código propuesto por González –recordemos que el código recibió el rechazo de las entidades patronales, pero también de organizaciones obreras que denunciaban el carácter restrictivo a la asociación gremial que proponía el proyecto- o bien se presentaron proyectos distintos, algunos con características novedosas como el proyecto promovido por Carlos Saavedra Lamas con una orientación más corporativista. Estos proyectos buscaban por lo general constituir diferentes instancias en las que el capital y el trabajo se encontraban cara a cara. Instancias de mediación y resolución de conflictos –por lo general vinculados al Poder Ejecutivo- tanto colectivos como individuales. En algunos casos se pensaba en la posibilidad de una instancia judicial, pero por lo general la justicia seguía siendo reticente a incorporar un fuero destinado a las relaciones laborales.

Si la justicia no estaba preparada para recibir a los trabajadores, los trabajadores se sentían extrañados, como un cuerpo ajeno al sistema judicial. Las formas y normas por lo general les eran esquivas y los pasillos de los palacios de justicia era un lugar muchas veces hostil. Desde el siglo XIX los trabajadores habían recorrido distintas instancias del sistema judicial: Juzgados de Paz y Juzgados civiles, más de un juzgado del crimen –estos últimos no de forma voluntaria, claro-, solo para encontrarse fuera de su elemento. Pero incluso cuando acudían en busca de una respuesta a su reclamo, como los pedidos de justicia ante los accidentes de trabajo, y lograban obtener un triunfo en los estrados, las formas en las que se ejecutaban la sentencia y los tiempos que demoraba generaban una sensación de justicia con descontento, es decir, la justicia llegaba poco, tarde y mal. En esto no colaboraba cierto paternalismo de la institución judicial que por ejemplo destinaba la indemnización por accidentes de trabajo a una caja de garantía presumiendo que la familia obrera no sería capaz de administrar la indemnización si se le otorgaba en su totalidad generando aun mayor descontento.

Estas condiciones darían un vuelvo importante a partir del golpe de Estado del 4 de junio de 1943. El ascenso de la figura de Perón y sus aliados entre los oficiales que apoyaron el golpe y que se propusieron modificar la estructura estatal fue fundamental para dotar de sentido en el campo de las relaciones laborales al ideal de Justicia Social. Mucho se ha indagado en relación a este último tópico y la intervención de la Secretaría de Trabajo Y Previsión en el conflicto entre el capital y el trabajo. La intervención se realizó bajo un molde de ampliación de la ciudadanía, pero también bajo un modelo ligado a la representación de intereses corporativos y con una clara injerencia del Poder Ejecutivo como autoridad mediadora y resolutive.

Pero como si se tratase de una anécdota de Gabriel García Márquez, en un viaje en avión a la ciudad de Córdoba, Eduardo Stafforini -en ese momento jefe de la División Asesoría Jurídica de la Secretaría de Trabajo y Previsión- y Domingo Mercante -Director de Acción Social del mismo organismo y futuro gobernador de la provincia de Buenos Aires- le propusieron a Perón la creación de la Justicia del Trabajo. Esta propuesta fue bien recibida en la medida en que el proyecto político que encarnaba Perón se concebía a sí mismo como un Poder Constituyente. De esta forma desde el área que dirigía Stafforini se presentaría un proyecto de justicia del trabajo en donde abundaban las referencias a modelos extranjeros -en otra muestra de la importancia del derecho comparado para el campo laboral- y que colocaba al país en consonancia con el desarrollo internacional de la legislación.

Este proyecto fue la base del decreto 32347 del 30 de noviembre de 1944 que creó la Justicia del Trabajo en la capital. En el mismo acto, y atendiendo al carácter federal de la organización institucional, se invitaba a las provincias a adherir a la buena nueva y conformar sus propios fueros en el marco de la administración de justicia. Este decreto generó el conocido conflicto con la Corte Suprema de Justicia que derivó en los juicios políticos a sus miembros y la remoción de la casi totalidad del tribunal. De todas formas, y superado el incidente con la cúpula del Poder Judicial de la Nación, el decreto sería ratificado mediante la sanción de la Ley 12921. Esta ley fue la primera en ser sancionada por el Poder Legislativo al reiniciarse sus funciones en 1946 y concentraba la mayoría de los decretos y resoluciones emitidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión durante los años 1943 y 1946.

En el caso de la provincia de Buenos Aires el llamado a constituir una justicia laboral es respondido de forma casi inmediata y se ponen en debate varios proyectos en forma simultánea. La diversidad de proyectos respondía por un lado a la existencia en la propia ciudad de La Plata y su universidad con su Centro de Estudios Legales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que justamente había estado dedicándose durante esos años a la elaboración de proyectos en torno a las cuestiones de la administración de justicia y los conflictos laborales. Por otro lado, la diversidad de proyectos se debió a que la provincia contó en esos años con una Legislatura activa -se presentaron en el mismo año 3 proyectos-, por tanto, en las comisiones ya se había avanzado en consensos que permitieron un rápido debate a la hora de discutir el proyecto que enviara el Poder Ejecutivo, así como construir los consensos necesarios para la sanción de la que sería la Ley 5178 el 23 de octubre de 1947. A diferencia del formato que tenía en la ciudad de Buenos Aires, en el caso de la provincia la justicia laboral se constituyó como Tribunales y no juzgados con una sola instancia de apelación -la Suprema Corte-. Estos cambios atendían al objetivo de lograr una justicia más rápida y de sencillez procesal que garantizase una mayor presencia del pueblo como contralor -en ese sentido también se propuso la oralidad de gran parte del proceso-.

La ley además generó un fuerte impacto territorial por la elección de las ciudades designadas para albergar a los Tribunales. De hecho, los Tribunales del Trabajo alteraron el mapa judicial de

la provincia y fueron la cabeza de playa en el desembarco del resto de los fueros y la creación de departamentos judiciales. Esto se enmarcaba en otro de los objetivos de la ley que en este caso fue cumplido con creces: acercar la justicia a los trabajadores. Al establecer nuevos departamentos judiciales a partir de estos Tribunales no solo se acercó la justicia laboral, sino que también trajo como novedad la presencia de todo el sistema judicial.

El proyecto de ley recibió variados apoyos, pero entre estos se destacaron los de las organizaciones gremiales de toda la provincia que, o bien hicieron llegar el pedido de una pronta sanción a la Legislatura o lo solicitaron directamente al gobernador Mercante en las reuniones que habitualmente el “corazón de Perón” mantenía con los delegados de distintas organizaciones de trabajadores. Esto no era simple cortesía. La idea de contar con una instancia judicial para la resolución de los conflictos derivados de la relación laboral era un viejo y permanente anhelo de los trabajadores que reclamaban su instauración en pliegos de reclamos o solicitudes al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo. Y el uso que de esta instancia hicieron los trabajadores a partir de su implementación no hace más que confirmar la relevancia que tenía esta nueva arena de conflicto y que esta fuese en el marco del Poder Judicial.

La novel institución se erigió como un espacio donde el reclamo obrero encontró las posibilidades de resolución incluso cuando el Poder Ejecutivo se pudiese mostrar reactivo a las organizaciones obreras. Así, los Tribunales del Trabajo, pensados originalmente como espacios para la resolución de conflictos individuales entre dos particulares circunstancialmente unidos por una relación laboral, no pudieron escapar de las condiciones sociales en las que esta relación se desenvuelve y que incluye, fundamentalmente, relaciones sociales colectivas. De esta forma incluso para las organizaciones obreras el espacio de la justicia laboral será cada vez más relevante y los sindicatos pondrán a disposición no solo consultorios jurídicos gratuitos para sus afiliados, sino también asistencia y acompañamiento de los trabajadores en la arena judicial.

Este papel de catalizador de causas judiciales individuales de los sindicatos mutará a partir del golpe de estado de 1955. La pérdida de la capacidad de negociación de los sindicatos en los ámbitos establecidos por el Poder Ejecutivo –cuando no su intervención o disolución– complicaron las posibilidades para sostener algunas conquistas de los años previos e incluso la posibilidad de defenderse frente a algunas avanzadas patronales como por ejemplo frente a la cuestión de la productividad –eje de las disputas entre trabajadores, empresarios y gobierno desde comienzos de la década del cincuenta–. Pero incluso en este contexto adverso, los trabajadores procuraron defender e incluso ampliar sus derechos, como por ejemplo mediante dotar de mayor relevancia al derecho a huelga.

Durante los años del primer peronismo el derecho a huelga fue discutido por los propios trabajadores y más allá de lagunas interpretaciones jurídicas, no se sancionó como derecho positivo ni fue incluido dentro del decálogo. Las razones de su exclusión fueron objeto de debates entre las diferentes corrientes ideológicas del sindicalismo argentino y también, con posterioridad, entre académicos e intelectuales. Pero aquí importa lo que implicaba la defensa de ese derecho en un contexto de avance represivo y de imposición –incluso– de nuevos ritmos de trabajo. En esta situación adversa para los trabajadores llevar adelante una huelga implicaba la pérdida del trabajo, la inclusión del trabajador en listas negras y un avance sobre las condiciones de organización de los propios trabajadores –los delegados y organizadores sindicales eran los primeros apuntados a la hora de despedir–. Por caso en la famosa huelga de la Unión Obrera Metalúrgica de Noviembre y Diciembre de 1956 el derecho a huelga fue puesto en disputa cuando las autoridades del Poder Ejecutivo rápidamente declararon la ilegalidad de la medida y habilitó de esta forma al sector patronal a iniciar una serie de despidos masivos que

buscaron desorganizar las asambleas de delegados mientras se negociaba con la cúpula sindical –en esos momentos en manos de interventores- el aumento del ritmo productivo y un aumento salarial a la baja. El conflicto finalmente intentó ser zanjado por medio de un Laudo arbitral que entre sus medidas sostenía la necesidad de reincorporación de los trabajadores despedidos. Ante un evidente signo de debilidad de los trabajadores, las diferentes patronales cumplieron a medias el laudo y se negaron a reincorporar a cientos de trabajadores que, acompañados por sus delegados sindicales, acudieron a la justicia del trabajo en busca de o bien la reincorporación, o bien el pago de un resarcimiento económico. La justicia del trabajo, como arena de disputa, hubo de atender multiplicidad de casos en lo que estaba en juego era un derecho fundamental para los trabajadores, que impactaba de lleno en el conflicto entre el capital y el trabajo, y todo esto en medio de cierto vacío legal, sin normas claras y aun cuando el artículo 14 bis de la reinstalada constitución de 1853 no había sido aún debatida en la fallida Convención Constituyente.

Tenemos entonces una institución que, creada para fines específicos, encontró en el uso que los trabajadores hicieron de ella su razón de ser. Pensada como institución que buscaba individualizar el conflicto entre trabajadores y empleadores, la justicia del trabajo por el contrario reforzó el conflicto –aun dotado de reglas y normativa- y abrió una nueva posibilidad para los trabajadores –en plural y atendiendo a sus características colectivas- de luchar en la procura de sus derechos.